**DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL (DAT CORRESPONDIENTE)**

**C/**

280XX MADRID

**Don/ Doña (TITULAR DE LA DAT CORRESPONDIENTE)**

D./Dña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI/NIE\_\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de representante legal del alumno/a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del centro educativo\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Educación …..*(Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato)*....., comparece y como mejor proceda

**EXPONE**

Que a través del presente escrito venimos a formular **RECLAMACIÓN**, frente a la **insostenible situación de falta de docentes en el CEIP/IES XXXXX** impidiendo la prestación de una enseñanza de calidad y adecuada a la consecución de los fines y principios recogidos en la normativa. Lo que basamos en las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- SITUACIÓN ACTUAL EN EL CEIP/IES XXXXX**

La situación en nuestro Centro, desde que empezó el curso, es de carencia de personal y recursos para asegurar un correcto funcionamiento del centro y, al mismo tiempo, velar por la salud de niños y niñas, así como la de los profesionales del centro.

La pandemia ha generado una situación inédita, se han creado más grupos para reducir el número de alumnos por aula y así garantizar la distancia de seguridad, pero eso implica que se necesitan más docentes.

El aumento de la oferta de plazas que se ha realizado hasta ahora por parte de la Consejería de Educación deviene insuficiente, y las familias entendemos que resulta de improrrogable urgencia y necesidad la dotación de personal docente. Actualmente existe un serio problema de falta de profesores, así en nuestro IES/CEIP resulta indispensable la asignación de: *(enumerar de la forma más concreta posible los docentes necesarios en cada caso)*

-

-

Es necesario dar adecuada respuesta a las exigencias normativas de límite de ratio y, al tiempo, dotar de los medios y recursos para ello. **No se puede ofrecer una educación de calidad en estas circunstancias, vulnerándose con estas carencias todos los principios informadores de nuestras leyes de Educación al mismo tiempo, lo que va en detrimento del progreso académico de los alumnos**, ya muy mermado trasel periodo de educación no presencial del curso pasado.

**SEGUNDA.- DEBIDA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS RECOGIDAS EN LA ORDEN 2162/2020 Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DE LAS DIFERENTES LEYES EDUCATIVAS.**

Con la ***ORDEN 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021*** en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, se da carácter normativo a las medidas recogidas en la ***Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, modificada por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 28 de agosto de 2020.***

En dichas instrucciones se recoge de forma específica las ratios que deben cumplirse dentro de cada etapa, pero este respeto a las ratios implica también el respeto y necesidad en la dotación de los recursos materiales y humanos necesarios.

En el **artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, se establece los principios de la educación de la siguiente forma:

*El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:*

*a)* ***La calidad de la educación para todo el alumnado****, independientemente de sus condiciones y circunstancias.*

 *(…)*

*e)* ***La flexibilidad para adecuar la educación*** *a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.*

Resulta ser la administración educativa la obligada normativamente a dotar de los medios necesarios, en este sentido el **artículo 112 de la LOE** establece que *corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.*

Por su parte, el **artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho** **a la Educación** establece, con carácter general para todos los centros docentes, lo siguiente: *Todos* ***los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad****. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos.* En la actualidad y en nuestro Centro, los requisitos mínimos no se están cumpliendo.

Del mismo modo, cabe interpelar en este caso a la **Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor**, que contiene normas que han de ser necesariamente tenidas en cuenta en el supuesto que se nos plantea. En su artículo 2, se regula **el interés superior del menor**: *Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.*

Resulta también de interés tener en cuenta los **principios rectores de la actuación administrativa en relación con los menores, enumerados en el artículo 11 de la Ley**:

*1.* ***Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos****, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.*

 *(…)*

***Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias****, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda,* ***educación, sanidad****, servicios sociales, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías (TICs).*

Por todo lo anterior,

**SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, se admita y teniendo en cuenta lo expuesto, se proceda a estimar la petición realizada en cuanto a la **DOTACIÓN AL CEIP/IES, DE XX DOCENTES, que permitan el respeto a las ratios normativamente establecidas y subsane la acuciante falta de recursos humanos de nuestro Centro**, declarándose procedente esta dotación de personal no sólo desde el punto de vista legal, sino también desde el punto de vista de salud y calidad de la enseñanza.

En Madrid a XX de XXXXX de 2020.

Fdo.-